INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A FIN DE EXCLUIR DE SU APLICACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y AL HOSPITAL CLÍNICO JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE EN LO QUE RESPECTA A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN.

BOLETÍN Nº 10.782-05

HONORABLE CÁMARA.

Vuestra Comisión de Salud pasa a informar, en **primer trámite constitucional y primero reglamentario**, el proyecto de ley referido, iniciado en moción, de los Diputados Gabriel Boric Font, Karol Cariola Oliva, Juan Luis Castro González, Cristina Girardi Lavín, Marcela Hernando Pérez, Víctor Torres Jeldes, Camila Vallejo Dowling y Matías Walker Prieto.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es introducir una modificación en la ley de bases sobre contratos administrativos y de suministro de prestación de servicios, de tal manera que se sume (o se agregue) a la Universidad de Chile y a su hospital clínico, como otro de los organismos o servicios públicos que están excluidos o excepcionados de la aplicación de las normas de dicha ley.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Este proyecto de ley debe ser analizado por la Comisión de Hacienda, como Comisión Técnica, atendido lo acordado por la Sala de la Corporación, en sesión 124ª, de 17 de enero de 2017, que dispuso que luego que el proyecto de ley fuere estudiado, votado e informado por la Comisión de Salud, fuere enviado a la Comisión de Hacienda para su tramitación.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Castro, Cariola (Presidenta), Hasbún, Hernando, Núñez, Rathgeb, Rubilar y Torres. (8 votos a favor).

5) Diputada Informante, señora Karol Cariola Oliva.

I. ANTECEDENTES

- **Fundamentos del proyecto contenidos en la moción.**

La ley N° 19.886, que establece las Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (conocida también como Ley de Compras Públicas),de 2003, fue la primera norma legal referida a las compras públicas, cuyo objetivo fue uniformar los procedimientos administrativos para la contratación de suministros y servicios necesarios para el funcionamiento del Estado. En ella, se establece el marco regulatorio, para maximizar la transparencia y eficiencia de las transacciones donde participe el Estado con sus proveedores.

Atendido que se propone modificar el artículo 3° de dicha ley, en los fundamentos se efectúa una breve reseña de su historia, para que sea entendida la propuesta legislativa. En ese sentido, hace presente que los artículos 1° y 2° -de la Ley de Compras- disponen que regirá para los contratos que realicen los órganos de la Administración del Estado, entendiendo por tales, los establecidos en el artículo 1° de la Ley de Bases de la Administración del Estado[1], y se especifican algunos contratos o materias susceptibles de ser objeto de su aplicación.

El artículo 3° -de la Ley de Compras-, sin embargo, excepciona taxativamente algunos contratos u algunos órganos a los cuales no se les deberá aplicar dicha ley. Y en ese sentido, su literal b) hace referencia a que se refiere a los órganos enumerados en el artículo 2°, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, sobre administración financiera del Estado (inciso en el cual no se entiende incluida la Universidad de Chile). Esta norma adoptó tal redacción producto de una modificación efectuada en 1999 que, por razones involuntarias –señalan los autores de la moción- se dejó fuera de la excepción a las universidades estatales.

Por tanto, al no estar excepcionada de la aplicación de la Ley de Compras, la Universidad de Chile –y demás universidades estatales- debe aplicar y cumplir, en sus compras y convenios, los requisitos establecidos en dicha ley y que se aplican para el resto de los órganos que no forman parte de la administración del Estado, y se regirían por los mismos criterios que las contrataciones realizadas por las universidades privadas y en directa competencia con ellas mediante sistemas de licitaciones para el acceso a fondos públicos. De esa manera, la Universidad de Chile, de la cual el Hospital José Joaquín Aguirre forma parte, queda en franca desventaja ya que –además- debe cumplir

[1] *Artículo 1º.- El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.*

La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

con toda la regulación de un organismo público y sus restricciones administrativas, ocasionando una competencia inequitativa por ser distintos tanto en condiciones como en naturaleza jurídica con sus competidores privados.

Lo anterior se produjo en la tramitación de la ley N° 19.886, pues la excepción para su cumplimiento –en el mensaje- venía referido a los órganos de la Administración del Estado (de los cuales evidentemente la Universidad de Chile forma parte), pero por una indicación efectuada en el segundo trámite constitucional, la referencia, en vez de hacerse a la ley de Bases de la Administración del Estado, se hizo a los organismos especificados en el inciso primero del artículo 2° de la Ley de Administración Financiera del Estado –dentro de los cuales no está, en su inciso primero, contemplada la Universidad de Chile.

En cuanto a la situación real del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, doctor José Joaquín Aguirre, que es de carácter estatal, los fundamentos de la moción hacen referencia a que es uno de los dos hospitales clínicos en el cual se desarrollan, además, actividades de docencia e investigación –el otro es el perteneciente a la Pontificia Universidad Católica de Chile, hoy asociado a la red estadounidense Christus-.
Por tratarse de un organismo estatal por su dependencia de la Universidad de Chile, ambos tienen la misma razón social y rut, y su situación financiera incide directamente en la Universidad pues no cuentan con patrimonios separados, y deben participar de la misma manera en la estructuración de servicios, pero en igualdad de condiciones que los organismos privados en la compra de prestación de servicios.

Se hace presente que existen otros centros asistenciales públicos, como los dependientes de las Fuerzas Armadas que, por formar parte de estas instituciones, y estar éstas incluidas en la excepción del inciso primero del artículo 2° del DL 1.263, sí tienen un trato diferenciado –como debieran tenerlo también los organismos de la Universidad de Chile-.

Recuerda también la moción que, hasta 1994, existía un convenio entre el Hospital y el Ministerio de Salud, en virtud del cual se realizaban transferencias por las prestaciones médicas realizadas a pacientes derivados de los servicios médicos estatales. Sin embargo, el término del convenio obligó al hospital a autogestionarse y generar más del 90% de su presupuesto mediante la participación en el mercado compitiendo con hospitales y clínicas privadas por la provisión de servicios generando un importante déficit presupuestario que redunda además en la Universidad completa.

Por las razones expresadas, es que se presenta el proyecto de ley, para subsanar una evidente injusticia a la que está sometida –involuntariamente- la Universidad de Chile y su Hospital Clínico.

- **Normas constitucionales, legales, o administrativas que tienen, directa o indirectamente, relación con el proyecto de ley.**

---- Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (conocida como Ley de Compras Públicas).

Su artículo 1° dispone que *"Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.*

Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1º de la ley Nº18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley.".

Su artículo 2° señala en términos generales, y también específicos, qué se entiende por contrato de suministro, para efectos de esta ley.

Su artículo 3° dispone qué contratos, convenios u organismos quedan excluidos de la aplicación de esta ley. De esta manera, se especifican las situaciones y quiénes no deben cumplir con la normativa y requisitos establecidos en la Ley de Compras cuando deseen contratar con el Estado. En tal sentido, y en lo atingente a este proyecto de ley, se señala que:

"Artículo 3º.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley:

b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2º, inciso primero, del decreto ley Nº 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones;".

---- Decreto ley N° 1.263. Su artículo 2°, inciso primero, dispone cuáles son los servicios e instituciones que forman parte del Sistema de Administración Financiera de Estado. Se menciona a los ministerios y organismos específicos de cada uno de ellos que integrarán el sistema. Entre ellos, no se menciona específicamente a la Universidad de Chile, no obstante que en el inciso segundo se señala que *" Asimismo, el sistema de administración financiera del Estado comprende, en general, a todos los servicios e instituciones de la administración centralizada y descentralizada del Estado, aun cuando no estén incluidos en la enumeración precedente.".*

Es decir, la Universidad de Chile es un organismo público, pero no taxativamente enumerado en el inciso primero, que es a la norma que hace referencia la Ley de Compras.

- **Antecedentes jurídicos que explican la necesidad de la modificación legal[2].**

a) Antecedentes: ley N° 19.886 y su vínculo con el Hospital J.J Aguirre.

La ley N° 19.886 de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece las normas y principios que regulan los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones. El artículo 2º de la ley establece que se entenderá por contrato de suministro el que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles.

De acuerdo al artículo 3º de la ley Nº 19.886, quedan excluidos de la aplicación – entre otras – los convenidos que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2º, inciso primero, del decreto ley Nº 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones.

En conformidad con lo anterior, y al estar excluidas las universidades estatales del decreto ley Nº 1.263, la Universidad de Chile y por consiguiente el Hospital Clínico J.J Aguirre no pueden realizar convenios de compra directa con instituciones del Estado, por lo que para optar a ser un proveedor de servicios del Estado, debe hacerlo a través del portal de mercado público ChileCompra.

b) Descripción del abastecimiento de productos y servicios al Estado a través de la plataforma de Mercado Público.

La Dirección de Compras y Contratación Pública, o ChileCompra, es la institución que administra la plataforma de compras públicas de Chile, y funciona con un marco regulatorio único, basado en la transparencia, la eficiencia, la universalidad, la accesibilidad y la no discriminación.

Es un servicio que opera desde 2003 y depende del Ministerio de Hacienda. Consiste en una plataforma donde los cerca de 850 organismos públicos del país compran los productos y servicios que necesitan a más de 125.000 empresas proveedoras.

La Ley de Compras establece los siguientes procedimientos administrativos mediante los cuales se puede proveer al Estado: realización de licitaciones públicas, licitaciones privadas y tratos directos. Una licitación pública corresponde al procedimiento por el cual se realiza un llamado público, convocándose a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente. Por su parte, en una licitación privada -que se realiza

[2] *Según minuta elaborada en el área de economía de la unidad de asesoría legislativa de la Biblioteca del Congreso Nacional.*

previa resolución fundada que lo disponga y siempre y cuando en las licitaciones públicas respectivas, no se hubieren presentado interesados - se invita a determinadas personas jurídicas y/o naturales para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente. Como mínimo se debe invitar a tres posibles proveedores interesados. Por último, se realiza una contratación directa únicamente cuando se cumplan ciertas condiciones establecidas en la Ley de Compras.

c) Mercado Público: Proceso de compras al cual está sujeto el Hospital Clínico de la Universidad de Chile.

De acuerdo a lo definido en el Reglamento de la ley Nº 19.886, tanto el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, como cualquier otra institución que desee ser proveedor del Estado, debe participar en un proceso de licitación pública – a través del portal de Mercado Público - en el cual se requiere el establecimiento de bases por parte de la institución compradora. Estas bases establecen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por la Entidad Licitante que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el proceso de compra y el contrato definitivo. En estas se incluyen las bases administrativas y las bases técnicas.

En su conjunto las bases deben contener como mínimo las siguientes materias: Requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas; especificaciones de bienes y/o servicios que se requieren contratar; etapas y plazos de licitación, plazos y modalidades de aclaración de las bases, entrega y apertura de las ofertas, evaluación de las ofertas, adjudicación y la firma del contrato de suministro y plazo de duración del contrato; plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado, y monto de la o las garantías que sean exigidas por la entidad licitante a los oferentes y la forma de restitución. El ofertante tendrá que sujetarse a garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento del contrato

Concretamente, de acuerdo con el portal de Mercado Público, se puede describir el proceso de compra al cual está sujeto el Hospital Clínico J.J Aguirre de la Universidad de Chile - en etapas que van desde que la entidad licitante llama o invita a un proceso de compras hasta la adjudicación a un oferente por parte del comprador.

Estas etapas se enumeran a continuación: comprador crea licitación según las necesidades de su institución; autorización de la publicación por parte de un usuario supervisor, y publicación en el portal mercado publico; los oferentes ingresan al portal - en los tiempos establecidos para ello - los antecedentes requeridos en las bases de la licitación para que posteriormente sean evaluados según lo establecido en las bases; cierre automático de las licitaciones según la fecha establecida en las bases; apertura y

evaluación de las ofertas; la entidad licitante debe evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechaza las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases. Concretamente, la evaluación de las ofertas se realiza a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido según los criterios de evaluación definidos en las bases, y adjudicación al oferente con el puntaje más alto según las bases.

d)*. Implicancias de la modificación propuesta en el proyecto de ley.*

Específicamente, en el caso de la Universidad de Chile su situación actual impide que, por ejemplo, el Hospital de respuesta directamente a solicitudes de prestaciones de salud que efectúa el Ministerio de Salud u otros organismos de su dependencia. Esta situación contrasta con otros hospitales que sin pertenecer a la Red Asistencial Pública, como los hospitales Fach, Naval, Militar y Dipreca, no requieren pasar por el sistema de compras públicas para ser contratados directamente por el Ministerio de Salud.

De aprobarse la modificación propuesta en el proyecto de ley en trámite se ampliaría la definición de Órganos del Estado, incorporando a las Universidades del Estado (incluida la Universidad de Chile y su Hospital) y, por lo tanto, éstas instituciones pasarían a ser proveedoras del Estado, no en competencia con las entidades privadas mediante el sistema de compras públicas, sino como instituciones conformantes del aparato estatal, con todas las garantías que esto conlleva en términos de colaboración en el desarrollo de proyectos y su contratación mediante convenios directos.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

La moción está constituida por un artículo único, mediante el cual se propone reemplazar el literal b) en el artículo 3°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el siguiente sentido:

“Artículo 3º.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley:

b) Los convenios que celebren entre sí los órganos de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado incluyendo a las Instituciones de Educación Superior del Estado, a la Universidad de Chile y su Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, y con excepción de las empresas públicas creadas por ley.

III.-DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) <u>Discusión general</u>.

- **Extracto de las opiniones de las autoridades e instituciones invitadas a exponer.**

a) En representación del Ministerio de Salud, concurrieron el jefe de la División Jurídica, Eduardo Alvarez Reyes, y la Jefa de la División de Presupuestos, Leticia Rivas Soto.

Antes que nada, indicaron, el Ministerio valora ampliamente el aporte de la Universidad de Chile, y de su hospital clínico, a la salud pública. No obstante ello, señalaron que han analizado en profundidad la situación, comprendiendo las motivaciones que han dado origen a la moción, las que estiman atendibles, no obstante lo cual el Ejecutivo, hasta el momento, ha optado por no patrocinarla, pues las definiciones entregadas por otros órganos del Estado han planteado que el actuar del Hospital en cuestión puede continuar en el marco de la Ley de Compras Públicas. Además, en el marco jurídico actual, existe la posibilidad de efectuar contrataciones directas de prestaciones de salud con tal hospital, entregando una alternativa viable.

b) En representación de la Universidad de Chile concurrió su Rector (S), señor Rafael Epstein Numhauser, con el director jurídico, Fernando Molina Lamilla, el Director del Hospital Clínico Jose Joaquín Aguirre, Jorge Hasbún Hernández, y su gerente comercial, Miguel Berr Lama.

Destacaron la alta calidad del Hospital Clínico de la Universidad de Chile José Joaquín Aguirre (JJA), el que se percibe con un carácter público por parte de la población (no hay conocimiento por parte de la ciudadanía de que no recibe subsidio público), pues forma parte de la Universidad de Chile, siendo fiscalizado por la Contraloría General de la República (CGR), comprando a través de Chile Compras, además de estar sujeto a la Ley de Transparencia, de modo tal que funcionan igual que el resto del sector público. Tiene el mismo RUT que la Universidad de Chile; sus empleados se rigen todos por el Estatuto Administrativo. Por ende, la aspiración es que la Ley de Compras refleje efectivamente la realidad de dicho hospital.

Hizo hincapié en que se trata de un hospital público, el mayor formador de médicos especialistas en el país, con un alto estándar de calidad reconocido por los estudios nacionales e internacionales, fuertemente integrado a la Universidad de Chile. Se trata de un hospital de alta complejidad, acreditado, y pionero en cirugías de alta complejidad como trasplantes y cardiocirugías. El hospital es fundamental para la labor universitaria y educativa de la Universidad de Chile.

El hospital JJA complementa y completa la oferta de la red pública de salud estatal, ligado a la población del Servicio de Salud Metropolitano Norte, aunque reciben gente de todo el país. Trabajan con regiones, a través de telemedicina, de operativos médico quirúrgicos, y formación de equipos clínicos en regiones. Es referente nacional.

Lo central de su posición es que se haga justicia con la condición del carácter público del hospital; no es una petición que tenga que ver con la búsqueda de un beneficio en lo económico, o que se les entregue un privilegio o prioridad. Sólo quieren que se les trate como lo que son, esto es, un organismo público.

Se manifestaron sorprendidos por la posición del Ejecutivo, si se toma en cuenta- se señaló- que el Ministerio siempre le pide apoyo sanitario al hospital JJA. Y es así como manifestó su inquietud de por qué se les puede comprar en forma directa a cualquier hospital de las Fuerzas Armadas –por ejemplo-, y no ocurre lo mismo con el hospital JJA.

El director jurídico de la rectoría de la Universidad de Chile explicó la situación jurídico-legal del problema:

1) Las contrataciones de las entidades públicas, están reguladas por la Ley de Bases de Contratos Administrativos de Suministros Públicos y Prestaciones de Servicios Nº 19.886, conocida como Ley de Compras, y su reglamento.

2) El espíritu de la ley N° 19.886 era excluir de la aplicación de la misma los convenios que celebren los órganos y servicios de la Administración del Estado entre sí (hoy artículo tercero). Sin embargo, dicho artículo, en su segundo trámite constitucional, por una indicación (de la senadora Matthei) propuso que la enumeración para definir los organismos del Estado a los cuales aplicar la excepción a ley, fuese la contenida en el artículo 2° del DFL N° 1.263 de 1975 (de administración financiera del Estado). Dicho artículo enumera los servicios e instituciones que se entienden como sector público para los objetos de la ley de administración financiera del Estado. Después de la enunciación del listado, agrega en su inciso final: “Asimismo, el sistema de administración financiera del Estado comprende, a todos los servicios de la administración centralizada y descentralizada del Estado, aún cuando no estén incluidos en la enumeración precedente.

3) En 1980, mediante decreto ley Nº 3.529, se elimina de la lista de las entidades estatales enumeradas en el DL 1263 (de 1975) para objetos de la Administración Financiera del Estado a diversas instituciones, entre ellas a varias universidades -incluyendo a Universidad de Chile-. La razón de dicha eliminación responde a la facultad concedida por el DL 3.541 de 1980, que las exceptúan de las normas de administración financiera del Estado contenidas en el DL 1.263 de 1975. Sin embargo, estas instituciones *no dejan de ser estatales* y, por tanto, debieran estar

consideradas, de acuerdo al espíritu de la ley, en la excepción del artículo 3° de la ley N° 19.886, al igual que el resto de las instituciones estatales del país.

4) Como conclusión, indica que, para definir a las instituciones estatales a quienes se aplicaba la excepción del artículo 3º se utilizó un listado (el establecido en el DL 1263/75 y sus modificaciones), que se refieren a otra materia que es la Administración Financiera del Estado. Por tal motivo, siendo la Universidad de Chile una institución de educación superior del Estado, solicitan se corrija esa involuntaria omisión del legislador.

5) Esto significa, en la práctica, que otros servicios públicos no pueden comprar directamente al Hospital Clínico de la Universidad de Chile (HCUCH), a diferencia del Hospital FACH, Hospital Militar u Hospital Dipreca, entre otras instituciones públicas.

Finalmente, señaló, que por las razones expuestas, es fundamental para la labor docente del HCUCH y para las necesidades de salud del país, modificar la Ley de Compras en el sentido de incorporar a la Universidad de Chile (como organismo público que es), en la excepción del artículo 3°, que se propone en el proyecto de ley.

* * * * * * *

- Durante el **debate del proyecto en el seno de la Comisión**, se destacó por la diputada Cariola (una de las autoras de la moción), que este se presentó en base a un compromiso adquirido por diversos diputados en respuesta a los requerimientos de trabajadores del Hospital Clínico de la Universidad de Chile (U. de Chile), siendo de gran relevancia.

La diputada Hernando, se refirió a los hospitales de las Fuerzas Armadas, que no pagan IVA, por ejemplo, de modo que compiten con mayor ventaja respecto de otros hospitales como el de la U. de Chile.

El diputado Macaya, consideró que debería evaluarse con mayor profundidad si el Hospital Clínico de la U. de Chile podría gozar de los beneficios tanto del sector público como del sector privado, siendo esencial tener un mayor estudio que justifique la postura del Ministerio de Salud. Manifestó tener dudas sobre la admisibilidad del proyecto de ley, ya que se modificaría una norma expresa que afecta la administración financiera del Estado, por lo que estima necesario mayores fundamentos. Considera razonable que el Estado resguarde de la mejor forma el patrimonio público, cuestión especialmente relevante en materia de salud, siendo lógico aplicar el sistema de licitación para obtener los mejores precios. Pregunta al Ejecutivo por las realidades de hospitales clínicos de otras universidades.

El diputado Torres, pide mayor precisión del Ejecutivo en cuanto a las razones por las que no se apoya el proyecto, y estimó necesario escuchar las razones, directamente de la Ministra de Salud, como la voz política.

El diputado Núñez (Marco Antonio), celebró la presentación del proyecto, esperando que prontamente sea aprobado. En el caso del Hospital Clínico de la U. de Chile, destacó la triple función del mismo, ya que presta servicios de salud a la población, forma personal especializado y ejerce un rol de docencia y formación. Estimó que el proyecto pone a ese hospital en igualdad de condiciones con otros servicios dentro de la Región Metropolitana. Sin embargo, cree que se debe avanzar aún más, invirtiendo en mayor tecnología y capacitación.

La diputada Rubilar, expresó plena disposición para abordar el proyecto de ley, consultando si el espíritu es generar cambios para una mayor flexibilidad en la relación del Ministerio de Salud con el Hospital Clínico de la U. de Chile, preguntando entonces cuál es la razón para que dicha Secretaría de Estado no esté por apoyar tal proyecto. En otro aspecto, preguntó a los representantes de la U. de Chile, las razones por las que se ofertan precios tan altos como los observados en ciertas licitaciones por el hospital.

El diputado Alvarado, lamentó la postura del Ministerio de Salud, lo que consideró que es reflejo de una situación general y más compleja (a lo que suma, por ejemplo, el déficit de médicos). Cree relevante un mayor análisis del tema.

La diputada Cariola (Presidenta), manifestó que el proyecto, del cual es una de las autoras, surge de una necesidad, recordando que el propio Gobierno ya ha declarado que la exclusión del Hospital Clínico de la U. de Chile es producto de una inadvertencia legislativa cuando se tramitó el proyecto que dio origen a la Ley de Compras. A su juicio, dicho hospital debiera ser financiado por el Estado, ya que se caracteriza por ser de alta calidad, formando especialistas y cumpliendo también un importante rol formador. En tal sentido, existe una clara discriminación en relación a otros recintos asistenciales. Así, cuestiona que el Ministerio de Salud se niegue a corregir esta situación, lo que requiere de una correcta solución política. No obstante, se continuará avanzando en el proyecto, pues los argumentos son más que evidentes y justificables.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos generales tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas e instituciones individualizadas precedentemente, que permitieron a sus miembros formarse una idea de la conveniencia o inconveniencia de la

iniciativa legal sometida a su conocimiento, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes.** (8 votos a favor).
Votaron a favor los señores Castro, Cariola (Presidenta), Hasbún, Hernando, Núñez (don Marco Antonio), Rathgeb, Rubilar y Torres.

* * * * * *

b) Discusión particular.

La moción está constituida por un artículo único, mediante el cual se propone reemplazar el literal b) en el artículo 3°, de la ley N° 19.886[3], de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el siguiente sentido:

"Artículo 3º.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley:

b) Los convenios que celebren entre sí los órganos de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incluyendo a las Instituciones de Educación Superior del Estado, a la Universidad de Chile y su Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, y con excepción de las empresas públicas creadas por ley.

En concreto, el proyecto propone que la referencia efectuada en la disposición vigente a la Ley de Administración Financiera del Estado, sea reemplazada por la referencia a la Ley de Bases de la Administración de Estado. De esa manera, se excluye también a la Universidad de Chile, y a su Hospital Clínico, de la aplicación de la ley que establece las bases para la celebración de los contratos administrativos y demás convenios sobre prestación de servicios.

Atendido que se trata de un proyecto con artículo único, el debate sobre su contenido se efectuó durante la discusión general. Por tal motivo, **sin mayor discusión, se aprobó por unanimidad la norma propuesta (8 votos a favor)**.
Votaron los diputados Castro, Cariola (Presidenta), Hasbún, Hernando, Núñez (don Marco Antonio), Rathgeb, Rubilar y Torres.

* * * * *

[3] *La norma vigente dispone "Artículo 3°.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley:*
b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2°, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y su modificaciones;".

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

* * * * * *

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo único.- Reemplázase el literal b), en el artículo 3°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por el siguiente:

b) Los convenios que celebren entre sí los órganos de la Administración del Estado comprendidos en el inciso segundo del artículo 1°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incluyendo a las instituciones de Educación Superior del Estado, a la Universidad de Chile y su Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, con excepción de las empresas públicas creadas por ley.".

* * * * * * * * *

Se designó Diputada Informante a la señorita Karol Cariola Oliva.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 30 de mayo, y 5 y 13 de junio de 2017, con asistencia de los Diputados señores Miguel Angel Alvarado Ramírez, Karol Cariola Oliva (Presidenta), Juan Luis Castro González, Gustavo Hasbún Selume, Marcela Hernando Pérez, José Antonio Kast Rist, Javier Macaya Danús, Nicolás Monckeberg Díaz, Manuel Monsalve Benavides,

José Antonio Núñez Lozano, Jorge Rathgeb Schifferli, Karla Rubilar Barahona y Víctor Torres Jeldes.

Asistieron, también, los diputados Ramón Barros Montero, Rojo Edwards Silva (en reemplazo de Jorge Rathgeb Schifferli) y Alberto Robles Pantoja.

Sala de la Comisión, a 13 de junio de 2017.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de la Comisión